



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00295-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIANA MILENA LOPEZ CABEZA en representación de los menores M. A. L. y M. A. L. contra el señor CHIRSTIAN MAURICIO ANTE ROJAS

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 21 de junio de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**AUTO INTERLOCUTORIO 1297**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora DIANA MILENA LOPEZ CABEZA en representación de los menores M. A. L. y M. A. L. contra el señor CHRISTIAN MAURICIO ANTE ROJAS.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- Debe la parte actora acondicionar la cuota conforme el IPC como quiera que para el año 2023, se debe sujetar al incremento del 13.12%

2°. Observa el despacho que se cobran rubros por concepto de vestuario y gastos escolares que no están debidamente acreditados. Solo se aporta como soporte una factura de compra de vestuario por la suma de \$447.000, y dos facturas de gastos escolares por la suma de \$198.600 y 129.300 respectivamente. por tanto, debe adecuar su pretensión.

3.- °. La parte actora no obra según lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y artículo 424 del Código General del proceso, es decir, debe relacionar mes a mes la deuda en el acápite de pretensiones



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00295-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. DIANA MILENA LOPEZ CABEZA en representación de los menores M. A. L. y M. A. L. contra el señor CHIRSTIAN MAURICIO ANTE ROJAS

---

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor RAUL ARMANDO GUTIERREZ CUERO

**NOTIFIQUESE  
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA  
JUEZ**

05

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e21f85f39d26b18272d310db9061339e094878d5ba1eda8292f58079577a8407

Documento generado en 20/06/2023 05:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>